

Comayagüela, M.D.C.
05 de Septiembre de 2023

OFICIO SIT-SG-1034-2023

DANIEL SUAZO
OFICIAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA
SU OFICINA

Estimado Abogado Suazo:

En atención al Oficio **DTAIP 199-2023** de fecha 01 de septiembre de 2023 y recibido en la misma fecha en esta Secretaría General, mediante el cual solicita información de Acuerdos, Acuerdos Institucionales, Decretos Ejecutivos, Resoluciones, Circulares y Reglamentos correspondientes al mes de Agosto 2023, al respecto le remito copia de Acuerdos y Resoluciones para que sea subido al portal de Transparencia:



1. **Acuerdo No: 0001 de fecha 28 de Febrero del 2023**, mediante el cual aprueba el Reglamento del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo Número 129-2022.

Aclarando que se remite hasta la fecha en vista que se envió a Secretaria de la Presidencia para aprobación y Publicación del Acuerdo, el cual llego a esta Secretaria General para custodia recientemente.

Acuerdo No: 0031 de fecha 03 de Agosto del 2023, mediante el cual autoriza a la empresa ALFARO S. de R.L. de C.V., en carácter de Ejecutor del Proyecto denominado: Pavimentación con Concreto Hidráulico 4,000 PSI, 03V27310 Agua Salada – San Sebastián – Cané (Agua Salada – LD COMP/LP, Comayagua, 4.50 KM) Fase I, de un (1) Banco de Materiales denominado Banco Seco San Sebastián, el cual está ubicado en el Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua.

Acuerdo No: 0032 de fecha 23 de Agosto del 2023, mediante el cual autoriza a la Empresa de Construcción y Transporte ETERNA, S.A. de C.V., en su carácter de EJECUTOR del Proyecto: PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4,000 PSI, 04S15920 RUTA 159, CA-4 DULCE NOMBRE, 4.90 KM. DEPARTAMENTO DE COPAN, FASE 1., para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, denominado: Banco Aluvial Quesailica, el cual está ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Copan del Departamento de Copán.

4. **Resolución de Expediente No. 112-2018** de la Denuncia a la empresa propietaria de Energía Eólica, presentada por el Señor Martin Melchor Agüero Lacayo, actuando en su condición Personal.

5. **Resolución de Expediente No. 90-2019** de la solicitud de autorización para la reubicación de postes ubicados en el derecho de vía, para el proyecto denominado Energía Renovable Nacaome II, ubicado en el municipio de Nacaome, Departamento de Valle, presentada por el Abogado Roy Porfirio Zavala Diaz,



actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Producción de Energía Solar y Demás Renovables S.A. de C.V. (PRODERSSA)".

6. **Resolución de Expediente No. 99-2021** de la solicitud de permiso para la Construcción del Carril de Desaceleración y Aceleración para el Proyecto "Estación de Servicio Puma López Arellano", presentada por la Abogada Ana Lourdes Martínez Cruz, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil "Inversiones AF, S. de R.L.".
7. **Resolución de Expediente No. 105-2021** del Reclamo Administrativo previo a la Vía Judicial para que mediante Resolución Administrativa se otorgue el reconocimiento de antigüedad desde la suscripción del primer contrato laboral, presentada por el Abogado Marlon Josué González Chinchilla, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora Nuvia María Ramírez Raudales.
8. **Resolución de Expediente No. 111-2021** de la solicitud autorización de Ubicación de las estaciones de Inspección de Productos y Sub Productos agropecuarios, presentada por el Señor Moises Abraham Molina, actuando en su condición de Apoderada del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA-HN).
9. **Resolución de Expediente No. 20-2022** de la solicitud de Devolución de Depósito Erróneo efectuado por Dicha Secretaría de Estado a favor de la Empresa Constructora COINPRO S. de R.L., presentada mediante Oficio 081-2020 por el Licenciado Gerardo Cruz, en su condición de Gerente Administrativo de la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).
10. **Resolución de Expediente No. 56-2022** del Recurso de Reposición de la Resolución de Fecha 30 de Junio del 2023, presentada por el Abogado Rigoberto Urbina Borjas, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Señora Angelina Hernández.
11. **Resolución de Expediente No. 89-2022** de la solicitud de Constancia de Inafectabilidad, presentada por el Abogado Marvin Rigoberto Espinal Pinel, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada Inversiones Elite S.A.
12. **Resolución de Expediente No. 035-2023** de la solicitud de titulada "Se presenta expediente Técnico final de la obra obligatoria número 13 denominada intersección acceso al Aeropuerto Internacional de Palmerola y la Carretera CA-5 para el acceso Norte, en relación con el contrato Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Palmerola de la República de Honduras", presentada por la Abogada Liana María Bueso Majan, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada Palmerola International Airport, S.A. de C.V.

13. **Resolución de Expediente No. 307-2023** de la solicitud de para aprobación y posterior nombramiento del comité de recepción de obras del expediente técnico final de la obra denominada nueva terminal de carga del aeropuerto Internacional de Palmerola, presentada por la Abogada Liana María Bueso Majan, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada Palmerola International Airport, S.A. de C.V.
14. **Resolución de Expediente No. 314-2023** de la solicitud de autorización para la construcción de carriles de Aceleración y Desaceleración para Estación de Servicio Puma Grupo Gaitán, presentada por el Abogado Cristhian Osmin Urrea Aguilar, en su condición de Apoderado Legal del Señor Denis Alberto Gaitán Aguilar.

Nota Aclaratoria: En relación al Acuerdo 0002-2023 de fecha 08 de marzo de 2023 se adjunta fotocopia de Oficio SDP-539-2023 de fecha 18 de abril de 2023 suscrito por el Abogado Rodolfo Pastor de María Campos Secretario de Estado en los Despachos de la Presidencia quien informa que no existe la ley de forma de Acuerdo de Secretaría de Estado para que entre en vigencia las modificaciones presupuestarias ni para que la Gerencia Administrativa efectuó los pagos que por obligación debe, por lo que devuelve la documentación y recomienda solo continuar con el proceso administrativo.

Es importante mencionar que en cuanto a Decretos Ejecutivos, Circulares y Reglamentos no hubo movimientos en el mes de Agosto.

Sin otro Particular, le saluda.

Atentamente,



ABOG. IRIS MARIEL BUJDE GARCIA
SECRETARIA GENERAL

Cc: Archivo
mre

ACUERDO MINISTERIAL No. 001-2023

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 245 de la Constitución, la Presidenta de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y le corresponde administrar la Hacienda Pública y dirigir la política económica y financiera del Estado. Asimismo, dentro del régimen departamental y municipal, la normativa constitucional dispone que el desarrollo económico y social de los municipios debe formar parte de los programas de desarrollo nacional, sin perjuicio de su carácter jurídico como entidades descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 129-2022, del Presupuesto de ingresos y egresos de la República, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de diciembre de 2022, el Congreso de la República aprobó la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, el cual se creó adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien tiene la responsabilidad de coordinarlo con las doscientas noventa y ocho (298) alcaldías municipales del país para atender sus necesidades y mejorar las condiciones de vida de la población a través del fortalecimiento de la red vial productiva.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la facultad reglamentaria de la misma, fue otorgada a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), órgano de la Administración Central que depende directamente de la Presidenta de la República.

CONSIDERANDO: Que los actos administrativos de cualquier órgano del Estado que deban producir efectos jurídicos de carácter general, serán publicados en el Diario Oficial La Gaceta y su vigencia es obligatoria desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO:

En cumplimiento de la facultad legal otorgada y en aplicación de lo dispuesto por los artículos 245 numerales 19 y 30, 221, 246, 255 y 299 de la Constitución de la República; 28, 33, 36 y 118 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; y 4 y 11 de la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el **REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS**, conforme a lo previsto en el Decreto

Legislativo Numero 129-2022 que contine la Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, el cual literalmente dice:

“REGLAMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INTERVENCIÓN A CAMINOS PRODUCTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la **Ley del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos** contenida en el Decreto Legislativo 129-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 1 de diciembre de 2022, con la finalidad de atender desde el Gobierno Central, en forma inmediata y descentralizada, a través de las 298 corporaciones municipales del país, las necesidades de la red vial productiva y mantener durante todo el año los procesos de producción y distribución de productos, bienes y servicios; dinamizando la economía local y la generación de empleo e incorporando políticas de mitigación y adaptación al cambio climático, y medidas de gestión de riesgos de desastres naturales.

Artículo 2. Participación Comunitaria en la Definición y Priorización de Proyectos. Las corporaciones municipales deben garantizar la participación de sus comunidades en la definición y priorización de los proyectos de caminos productivos, mediante la realización de cabildos abiertos en donde deberán informar ampliamente sobre la asignación de recursos y aprobar los proyectos que ha autorizado la Presidenta de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT.

Artículo 3. Infraestructura Tecnológica. Para la gestión eficiente de los proyectos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) implementará un sistema de infraestructura tecnológica que garantice la integridad y seguridad de la información.

Artículo 4. Responsabilidad por la Administración y Ejecución de los fondos. De acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, la Ley de Municipalidades y la normativa relativa a la Transparencia y Rendición de Cuentas, las corporaciones municipales son responsables de la administración y ejecución de los recursos que, cumplidos los requisitos de ley, les serán transferidos por la Secretaría de Finanzas de acuerdo con el orden de ingreso.

Artículo 5. Criterios y Definiciones Técnicas a aplicar. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, aplicará en el proceso de aprobación y/o validación técnica de los proyectos de caminos productivos que presenten las corporaciones municipales, las directrices,

manuales, estándares o resoluciones y definiciones de carácter técnico que rigen para la construcción de proyectos propios de su gestión y desarrollo directo.

Artículo 6. Impacto Ambiental. Con el propósito de disminuir el impacto ambiental, las Corporaciones Municipales se obligan a cumplir normas básicas de medio ambiente, entre ellas, no incinerar o enterrar residuos en áreas cuyo nivel freático sea superficial (menor de seis metros), no arrojar en manantiales y corrientes de agua los desperdicios que resultaren durante la ejecución de la obra o quedaren al finalizar la misma. Asimismo, se obligan a no contaminar áreas de cultivo.

Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa y los materiales a utilizarse desprendieran componentes químicos, las corporaciones municipales se obligan a aplicar métodos temporales como rociado de agua. También se obligan a reponer toda planta que retiren durante la ejecución de la obra, para proteger la cubierta vegetal. Las medidas a implementar formarán parte de las especificaciones técnicas de los proyectos a ejecutar.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA

Artículo 7. Estructura Administrativa y Técnica. A nivel central, el Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, tendrá la estructura administrativa-técnica siguiente:

- a) Un Coordinador o Coordinadora Técnica.
- b) Un subcoordinador de Descentralización.
- c) Un subcoordinador de Trabajo en Campo.
- d) Oficiales Técnicos.

Artículo 8. Requisitos para optar a los cargos. Son requisitos para ejercer los cargos administrativos-técnicos, los siguientes:

Coordinador del Programa:

- a) Nacionalidad hondureña,
- b) Mayor de edad,
- c) Ingeniero Civil; y,
- d) Experiencia calificada en años.

Subcoordinador de Descentralización y de Trabajo en Campo:

- a) Nacionalidad hondureña,
- b) Mayor de edad,
- c) Ingeniero Civil; y,
- d) Experiencia mínima en años.

Oficiales Técnicos:

- a) Nacionalidad hondureña,
- b) Mayor de edad; y,
- c) Educación Media completa en áreas técnicas afines a infraestructura o pasante de Ingeniería Civil, Industrial o de Proyectos.

Artículo 9. Ubicación de las Oficinas del Programa. Las oficinas del Coordinador, subcoordinadores y oficiales técnicos se ubicarán en las instalaciones de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT).

Artículo 10. Atribuciones del Personal. Son atribuciones del Personal Asignado al Programa:

Del Coordinador, sub coordinador y su equipo Técnico:

- a) Recibir las solicitudes de proyectos de caminos productivos presentadas por las corporaciones municipales conteniendo la documentación requerida y los presupuestos por proyecto.
- b) Evaluar las solicitudes recibidas.
- c) Requerir de las corporaciones municipales solicitantes, documentos o información adicional que considere necesaria administrativa o técnicamente, siguiendo estándares aplicados por la SIT.
- d) Emitir resolución de procedencia o improcedencia de los proyectos de caminos productivos solicitados dentro de 30 días hábiles.
- e) Las demás atribuciones encomendadas por el Secretario de Estado de la SIT.

Del coordinador o Sub-Coordinador de Descentralización:

- a) Registrar las comunidades o sitios a intervenir de acuerdo con los proyectos aprobados mediante resolución.
- b) Presentar informes mensuales sobre solicitudes presentadas, estado de los proyectos en ejecución y finalizados con información de avances físicos y financieros.
- c) Realizar visitas periódicas a los proyectos del Programa.
- d) Implementar estrategias para mejorar la seguridad en los caminos y calles.

- e) Coordinar con las corporaciones municipales la ejecución de acciones necesarias para la asegurar la ejecución de las obras.
- f) Las demás que sean encomendadas por la Coordinación del Programa.

De los oficiales técnicos:

- a) Emitir los informes de campo.
- b) Hacer revisiones de liquidaciones de viáticos, salarios, asistencia del personal y todos los documentos administrativos;
- c) Revisión y remisión al Coordinador de los Planes Operativos Anuales (POA);
- d) Revisar y remitir las propuestas de obras de intervención con sus respectivas observaciones a la Coordinación y los responsables del trabajo de Campo;
- e) Realizar las liquidaciones presupuestarias por cada año fiscal; y,
- f) Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Coordinador y las asignaciones delegadas, inherentes a las que desarrolla la dependencia.

CAPÍTULO III

FONDOS Y PROCEDIMIENTO PARA TRANSFERENCIAS

Artículo 11. Fondos Asignados al Programa. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), cada año fiscal, deberá asignar de su Presupuesto aprobado y vigente, un monto para el Programa de Caminos Productivos, bajo el concepto de *Inversión Pública del Gobierno Central para Caminos Productivos*, distribuido proporcionalmente entre las 298 municipalidades del país, debiendo comunicarlo inmediatamente a la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización.

Durante el año 2023 el monto se fija en QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE LEMPIRAS, de los cuales se asignarán DOS MILLONES DE LEMPIRAS a cada Corporación Municipal.

Artículo 12. Proyectos y Obras de Inversión. Los proyectos y obras de inversión del gobierno central para caminos productivos, que se podrán desarrollar en forma descentralizada a través de las corporaciones municipales son: caminos, cajas puente, vados, bacheo, balastado, alcantarillas y limpieza entre otros. Estos proyectos deben ser de preferencia, generadores de empleo y mano de obra. Solo en casos excepcionales y calificados por escasa mano de obra se podrá invertir en contratación de maquinaria.

Artículo 13. Estándar de Precios. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, establecerá el estándar de precios de mercado para la ejecución de obras, y las corporaciones municipales deben ajustarse a dicho estándar.

Se consideran como rubros no objeto de financiamiento con recursos del Programa, los siguientes:

- a) Compra de inmuebles
- b) Arrendamiento de inmuebles
- c) Refinanciamiento o pago de deudas
- d) Gastos administrativos, de operación o recurrentes o de otra índole que no sea inversión en proyectos del programa.

Artículo 14. Solicitud de Asignación de Fondos. Cada Corporación Municipal debe presentar ante la SIT una Solicitud de Asignación de Fondos junto a los presupuestos o lista de proyectos para la ejecución descentralizada de Proyectos de Inversión en Caminos Productivos, hasta por el total del monto asignado, en formato preelaborado, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Acta de Aprobación de Proyectos en Cabildo Abierto, certificada en Corporación Municipal.
- b) Proyectos a desarrollar con las estimaciones de costos (presupuesto) debidamente certificados por la Unidad Técnica o el Profesional responsable del área en la Municipalidad.
- c) Certificación emitida por la Unidad Ambiental en caso de requerirse.

Artículo 15. Resolución. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, a través de la Coordinación del Programa, revisará y validará o modificará a nivel técnico y/o de costos, los proyectos presentados, emitirá una resolución con copia a la Corporación Municipal y la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización para la gestión de las transferencias o desembolsos en la forma prevista en las disposiciones presupuestarias 2023 y este Reglamento.

Artículo 16. Transferencias a través del SIAFI. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas SEFIN, transferirá los fondos asignados a cada Corporación Municipal a través del SIAFI, una vez que la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización de su visto bueno.

Artículo 17. Transferencias. Las transferencias a las Municipalidades se realizarán de acuerdo a los presupuestos aprobados.

Artículo 18. Documentos a presentar por cada Transferencia o desembolso. Las corporaciones municipales deben presentar, por cada transferencia o desembolso, un informe de liquidación financiera y un informe de liquidación física ante la autoridad del Programa en la SIT, adjuntando la hoja de avance físico y financiero de obra, y remitir copia del Informe físico de ejecución final del

Proyecto a la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; acompañando según se amerite:

- a) Contratos;
- b) Cotizaciones;
- c) Facturas/recibos;
- d) Cheques/vouchers;
- e) Actas de adjudicación de compras (juntas evaluadoras);
- f) Permisos técnicos y ambientales, y;
- g) Cualquier otro documento que solicite la SIT.

Artículo 19. Liquidaciones. Las liquidaciones de los montos transferidos o desembolsados se regirán por las normas ya establecidas en la ley.

Artículo 20. Destino de Fondos excedentes o faltantes. En caso de que los gastos de la ejecución de las obras sean menores al presupuesto aprobado, la Corporación Municipal podrá destinar el excedente a obras adicionales del listado aprobado en el Cabildo Abierto, siguiendo los mismos procedimientos ya establecidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT.

Las obras a las que se destinen los excedentes deben fortalecer la red de caminos productivos.

Si los costos de la ejecución de la totalidad de las obras resultan mayores al presupuesto asignado, la Corporación Municipal debe asumir la responsabilidad de costear el faltante para finalizar el 100% de las obras.

CAPÍTULO IV

MONITOREO Y SUPERVISIÓN

Artículo 21. Monitoreo y Supervisión de proyectos. La Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, supervisará y dará seguimiento por medio de los oficiales técnicos, a la ejecución de los proyectos para asegurar el cumplimiento de los tiempos, criterios y especificaciones de calidad establecidos por la SIT. Los oficiales técnicos de los proyectos son responsables de la emisión de informes y responden administrativa, financiera y técnicamente por el contenido de los mismos en cuanto a la ejecución de los proyectos.

Artículo 22. Informe de Resultados. Una vez culminados los proyectos del Programa Nacional de Intervención a Caminos Productivos, la Corporación Municipal debe presentar anualmente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte SIT, una evaluación de impacto

económico y social, y un informe de resultados, conforme el proyecto aprobado y los fondos transferidos, en un plazo no mayor de tres meses.

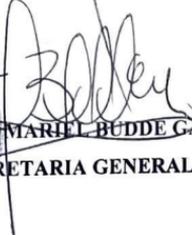
Artículo 23. Interrupciones en la Ejecución de Proyectos. En caso de interrupción, cambios o atrasos en la ejecución física de un proyecto, por caso fortuito o fuerza mayor, la Corporación Municipal, debe informar oficialmente al Coordinador Técnico del Programa. La resolución correspondiente será notificada sin dilación.

Artículo 24. Vigencia. El presente Reglamento es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).



ING. MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABOG. IRIS MARIEL BUDDE GARCÍA,
SIT SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 031-2023

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022, se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contara con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. Las atribuciones y competencias de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), así como los programas y proyectos pasarán a formar parte de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 58-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública se establece que: para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) ahora Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI ahora SIT autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI ahora SIT emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas **INHGEOMIN**, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, **INHGEOMIN** procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a SOPTRAVI ahora SIT como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por SOPTRAVI ahora SIT, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto denominado: **“PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4,000 PSI, 03V27310 AGUA SALADA – SAN SEBASTIAN – CANE (AGUA SALADA – LD COMP/LP, COMAYAGUA, 4.50 KM) FASE I”**, ubicado en el Municipio de Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua y ejecutado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Empresa **ALFARO S. de R.L. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que las Unidades Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron el Informe Técnico **ITCD-31-2023** de fecha 04 de julio del año 2023, de conformidad a la inspección realizada el día 29 de junio del 2023, a un (01) Banco de Préstamo de Materiales denominado: **Banco Seco San Sebastián**, el cual está ubicado en el Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua, mismo que será utilizado en el Proyecto denominado: **PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4,000 PSI, 03V27310 AGUA SALADA – SAN SEBASTIAN – CANE (AGUA SALADA – LD COMP/LP, COMAYAGUA, 4.50 KM) FASE I**, asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica **NTB-17-2023**, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo del Banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023), las Unidades de Ambiente y Seguridad, Minas y Geología y Desarrollo Social, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas, emitieron el Dictamen **UDS-BP-038-2023**, el cual literalmente dice: **“...IV. REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES:** Se requiere que la empresa encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto, en base a los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento de la Ley General de Minería agregue al expediente previo a la próxima visita por control y seguimiento, lo siguiente: Copia de Resolución de autorización de explotación de banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) mediante acuerdo ministerial, establecido en la **LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA** de acuerdo a lo instituido en los artículos No. 24, No. 25 y No. 26 de dicha Ley. Informe de socialización de las actividades a realizar con las comunidades aledañas donde se ejecutará la extracción del banco de material. Constancia, acuerdo o licencia ambiental, según sea la obra pública. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. Si pretende realizar corte de árboles, se deberá contar con el permiso del Instituto de Conservación Forestal (ICF), el cual deberá ser anexo al expediente. Cumplir con las recomendaciones plasmadas en los informes **ITCD-31-2023**, en los trabajos de extracción para el banco seco “San Sebastián”. Para la información requerida mediante este dictamen será verificada en la próxima inspección por control y seguimiento. La Normativa Técnica de Aprovechamiento de Bancos para proyectos estatales es entregada con base a los artículos 21, 22, 23,

24, 25 y 26 de la LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA; como también en base a los artículos 65 de la Ley General de Minería y 95 párrafos segundo y tercero y 96 del Reglamento de dicha Ley...”.

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; artículos 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa ALFARO S. DE R.L DE C.V. en su carácter de EJECUTOR del Proyecto denominado: PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4,000 PSI, 03V27310 AGUA SALADA – SAN SEBASTIAN – CANE (AGUA SALADA – LD COMP/LP, COMAYAGUA, 4.50 KM) FASE I. para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materia es, denominado **Banco Seco San Sebastián**, el cual está ubicado en el Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial a continuación:

Banco de préstamo de material seco “San Sebastián”: Con Hoja Cartográfica: La Paz 2658-I, ubicado en el Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua con coordenadas UTM siguientes: 432135 1574508, 432372 1574509, 432362 1574600, 432126 1574606, 432135 1574508, con un **volumen autorizado de 4,500 m³**.

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y La empresa ALFARO S. de R.L. de C.V. deberá notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio de San Sebastián, Departamento de Comayagua, sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa ALFARO S. de R.L. de C.V. deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el Plan de Salvamento, aprobado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF), previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así como el Perfil Técnico completo del banco con un plazo máximo de tres meses.

CUARTO: La empresa ALFARO S. de R.L. de C.V., deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental UGA/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área afectada previa al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

QUINTO: La empresa ALFARO S. de R.L. de C.V., deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales, actualizado a partir de la fecha de iniciación de la extracción, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

SEXTO: La empresa ALFARO S. de R.L. de C.V. al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de

la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que este, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, de por culminada la explotación del Banco de Materiales.

SEPTIMO: La empresa **ALFARO S. de R.L. de C.V.**, al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona.

OCTAVO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de San Sebastián del Departamento de Comayagua, a la Unidad Ejecutora y al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervise el cumplimiento de las normas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

NOVENO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente acuerdo, a quienes se le hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentará inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Republica, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DECIMO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



ING. MAURICIO ANTONIO RAMOS SUAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABOG. IRIS MARHEL BUDE GARCÍA,
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO MINISTERIAL No. 032-2023

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA
Y TRANSPORTE (SIT)**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 247 de la Constitución de la República de Honduras, los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 06 de abril del 2022, se Crea la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), con la finalidad de desarrollar los proyectos y programas de infraestructura, para lo cual contara con dos Subsecretarías, la Subsecretaría de Obras Públicas y la Subsecretaría de Transporte. Las atribuciones y competencias de la Inversión Estratégica/MCC-Honduras (INVEST-H), así como los programas y proyectos pasarán a formar parte de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. **58-2011**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de Julio 2011, fue aprobada la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, la cual tiene por objeto simplificar y agilizar los procedimientos de ejecución de proyectos de infraestructura pública, con el propósito de generar empleo y lograr mayor crecimiento económico a través de la modernización de la infraestructura nacional, las normas y procedimientos establecidos en esta Ley serán aplicables a las unidades ejecutoras de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada a cargo de proyectos de infraestructura pública de cualquier naturaleza.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 22 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: los dueños de terrenos continuos o cercanos a cualquier obra de infraestructura pública, cuyos predios hayan sido identificados por la respectiva unidad ejecutora a cargo del proyecto como idóneos para servir como bancos de materiales, están obligados a facilitar y permitir la extracción de todo el material que sea necesario para la apertura, construcción, mantenimiento del proyecto, sin costo alguno para el Estado o sus contratistas, previa notificación al propietario.

CONSIDERANDO: Que en el Artículo 24 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública se establece que: para que el Estado realice el aprovechamiento racional de los materiales requeridos, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), podrá otorgar autorizaciones a los órganos estatales, encargados de la ejecución de los diferentes proyectos de infraestructura pública y/o a las empresas constructoras por dichos órganos ejecutores, para que procedan a la extracción y acarreo de los materiales, de conformidad con los respectivos contratos de obra pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 25 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que la extracción de materiales efectuada por el Estado o sus ejecutores no afectara la explotación simultánea que puedan hacer los titulares de concesiones mineras, en caso que exista concesión previa al Acuerdo que emita SOPTRAVI autorizando la extracción. En tal razón, SOPTRAVI emitirá la respectiva autorización para que el órgano estatal realice la extracción de materiales sobre

un banco o cantera concesionada, siempre que no exista otro sitio de mejor precisión. La explotación simultánea que haga el Estado y el concesionario estará sujeta a las normas técnicas que emita el Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN).

CONSIDERANDO: Que, de no existir concesión alguna sobre el banco de materiales identificado, el Estado podrá realizar una extracción acorde con el aprovechamiento racional de esos recursos naturales, sujeto a las limitaciones que le señale INHGEOMIN en las respectivas normas técnicas que emitan para tal efecto.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que previo a la emisión del Acuerdo la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), notificara de oficio al Instituto Hondureño de Geología y Minas INHGEOMIN, para que esta compruebe el estado ambiental, técnico y jurídico del banco de materiales identificado. De no haber impedimento para realizar la extracción, sin más trámite, INHGEOMIN procederá a la emisión de las normas técnicas aplicable al aprovechamiento, extracción y acarreo de los materiales. Con las normas técnicas emitidas y comunicadas, tanto a SOPTRAVI como al órgano ejecutor interesado, esta Secretaría de Estado procederá a la emisión del acuerdo de autorización correspondiente el cual será notificado tanto a la Unidad Ejecutora como al propietario del Inmueble identificado para servir como banco de materiales. La autorización emitida por SOPTRAVI, regulada en esta Ley, constituye el permiso único de extracción necesario para que el órgano ejecutor o el contratista del proyecto pueda realizar la extracción de los materiales, sin perjuicio de los demás permisos que por Ley pudieran corresponder en materia municipal, forestal y ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, establece que: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un mismo banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraído. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentara inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

CONSIDERANDO: Que la normativa antes relacionada concede al Estado de Honduras, a través de las entidades competentes de la ejecución de los proyectos de infraestructura pública, aprovechar de manera racional los recursos minerales no metálicos requeridos para la ejecución de proyectos; y en particular el Proyecto denominado: **PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4,000 PSI, 04S15920 RUTA 159, CA-4 DULCE NOMBRE, 4.90 KM. DEPARTAMENTO DE COPAN, FASE 1.**, Ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Copan, del Departamento de Copan, y ejecutado por la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), a través de la Empresa de Construcción y Transporte **ETERNA S.A. de C.V.**

CONSIDERANDO: Que las Unidades Desarrollo Social y Registro Minero y Catastral dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), emitieron el Informe Técnico **ITCD-33-2023** de fecha 24 de julio del año 2023, de conformidad a la inspección realizada el día 20 de julio del 2023, a un (01) Banco de Préstamo de Materiales denominado: **Bancos Aluvial QUESAILICA** el cual está ubicado en el Municipio de Santa

Rosa de Copan, del Departamento de Copan, mismo que será utilizado en el Proyecto denominado: **PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4,000 PSI, 04S15920 RUTA 159, CA-4 DULCE NOMBRE, 4.90 KM. DEPARTAMENTO DE COPAN, FASE 1.,** asimismo las unidades de Desarrollo Social, Ambiente y Seguridad, Registro Minero y Catastral y Minas y Geología, emitieron la Norma Técnica NTB-20-2023, en donde emiten las normas técnicas aplicables para el aprovechamiento de la extracción y acarreo del Banco de materiales.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023), las Unidades Técnicas de Ambiente y Seguridad, Minas y Geología y Desarrollo Social, dependientes del Instituto Hondureño de Geología y Minas (**INHGEOMIN**), emitieron Dictamen numero **UDS-BP-042-2023**, el cual literalmente dice: **"...IV. REQUERIMIENTOS Y/O RECOMENDACIONES:** Se requiere a la empresa encargada de efectuar los trabajos de aprovechamiento de material a través de la Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT), titular del proyecto complete la siguiente información: Copia de Resolución de autorización de explotación del banco de préstamo emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT) mediante Acuerdo Ministerial, establecido en LA LEY ESPECIAL PARA LA SIMPLIFICACION DE LOS PROCESOS DE INVERSION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA, de acuerdo a lo instituido en los artículos No. 24, No. 25 y No. 26 de dicha Ley. Informe de socialización de las actividades a realizar con las comunidades de La Esperancita y la Aldea de Quesailica, aledaños donde se ejecutará la extracción del banco de material. Presentar plan de higiene y seguridad laboral, descrito en las medidas de mitigación. Permiso o autorización por parte del dueño de propiedad para acceder al banco de material. Bitácora de volumen de material extraído debidamente firmada y sellada por la persona a cargo una vez inicien las labores de explotación. Además, cumplir con las recomendaciones plasmadas en los informes ITCD-33-2023, en cuanto a los trabajos de extracción para el **Banco Quesailica...**".

POR TANTO:

En ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de lo establecido en los artículos 246, 247 de la Constitución de la República; artículos 10, 29, 30, 36 numerales 2 y 8, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública y artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022 de fecha 06 de abril del año 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 06 de abril del 2022.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa de Construcción y Transporte **ETERNA, S.A. de C.V.**, en su carácter de **EJECUTOR** del Proyecto: **PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO 4,000 PSI, 04S15920 RUTA 159, CA-4 DULCE NOMBRE, 4.90 KM. DEPARTAMENTO DE COPAN, FASE 1.**, para que proceda a la explotación y aprovechamiento de un (01) Banco de Préstamo de Materiales, denominado: Banco Aluvial **Quesailica**, el cual está ubicado en el Municipio de Santa Rosa de Copan del Departamento de Copan; dicha explotación se realizará durante el tiempo en ejecución del proyecto y que se detalla, con su respectiva localización georreferencial a continuación:

Banco de préstamo material aluvial "Quesailica": Con hoja Cartográfica Naranjito No. 2460-I, ubicado en el Municipio de Santa Rosa en el Departamento de Copan con coordenadas UTM siguiente: 312703 1646439, 312842 1646493, 312999 1646497, 313152 1646454, 313327 1646418, 313429 1646401, 313608 1646327, 313755 1646146, 313857

1646152, 313836 1646305, 313697 1646382, 313659 1646497, 313395 1646531, 313063 1646586, 312669 1646554, con **Volumen autorizado de 12,000.00 m³**.

SEGUNDO: La Secretaría de Infraestructura y Transporte (SIT) y la Empresa Constructora **ETERNA S.A de C.V.**, deberán notificar a la Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Rosa de Copan, del Departamento de Copan, sobre las actividades de extracción, así como realizar una socialización con la Asociación de Patronatos de las comunidades cercanas al Proyecto con los acuerdos correspondientes, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento con el fin de evitar conflictos en la zona.

TERCERO: La empresa constructora **ETERNA S.A de C.V.**, deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el Plan de Salvamento aprobado por el Instituto de Conservación Forestal ICF, previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así como el Perfil Técnico completo de los bancos con un plazo máximo de tres meses.

CUARTO: La empresa constructora (**ETERNA S.A de C.V.**), deberá presentar a la Unidad de Gestión Ambiental UGA/SIT, una caracterización biológica de flora y fauna del área afectada previo al inicio de las actividades de aprovechamiento, así mismo formular y adecuar un Plan de Gestión Ambiental que permita la recuperación de los factores ambientales del área alterada.

QUINTO: La empresa constructora **ETERNA S.A de C.V.**, deberá remitir a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), el cronograma de actividades de extracción de materiales actualizado a partir de la fecha de inicio de extracción de materiales, así mismo un informe mensual adjuntando copia de la Bitácora de Explotación de Materiales y la Bitácora Ambiental, donde se registren los volúmenes diarios de extracción debidamente firmada y sellada por la empresa supervisora del proyecto, además, establecer por escrito los tiempos de ejecución de las actividades de aprovechamiento de extracción y acarreo del material metálico no minero.

SEXTO: La empresa constructora **ETERNA S.A de C.V.**, durante la ejecución del proyecto, deberá Mantener el drenaje natural existente del área otorgada limpia y sin retenciones, evitando deslizamientos de material por arrastre, respetar mínimo de 5 a 10 metros entre el corte de material en relación al terreno natural (bordas de protección) así como no dejar montículos en el cauce del río, garantizando además que las actividades de extracción no afectaran estructuralmente las pilastras de concreto aguas arriba del puente.

SEPTIMO: La empresa constructora **ETERNA S.A de C.V.**, al finalizar la explotación del Banco de Materiales, deberá presentar un Plan de Cierre junto con la Solicitud del respectivo cierre ambiental del Banco de Préstamo de Materiales del Proyecto, ante la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Transporte (SIT), quien la remitirá al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que estas, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Minería, su Reglamento y los Lineamientos Técnicos emitidos por INHGEOMIN, den por culminada la explotación del Banco de Materiales.

OCTAVO: La empresa constructora (**ETERNA S.A de C.V.**), al finalizar la explotación del Banco de Materiales deberá realizar actividades de reforestación con plantas nativas de la zona.

NOVENO: Notificar el presente acuerdo a la Unidad Municipal Ambiental del Municipio de Santa Rosa de Copan, del Departamento de Copan, a la Unidad Ejecutora y al Instituto

Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), a fin que esta, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, supervise el cumplimiento de las normativas técnicas emitidas en relación a la extracción y acarreo de los materiales, con el fin de informar a los órganos fiscalizadores de Estado y a la ciudadanía en general, los resultados de dicha supervisión.

DECIMO: Notificar a los propietarios de los inmuebles, el presente acuerdo, a quienes se les hará saber que el no cumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a aplicar lo establecido en el artículo 27 de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública, que dice: **Cometerá el delito de desobediencia tipificado en el Código Penal quien**, debidamente notificado por la autoridad competente, ejecute actos que tengan por objeto impedir al Estado o a sus contratistas el acceso al inmueble identificado para servir como banco de materiales. El mismo delito incurrirá quien impida o dificulte la extracción de materiales dentro de un banco de materiales que será aprovechado por el Estado o quien procure obtener una remuneración por el valor de los materiales extraídos. Cuando haya particulares que impidan el acceso al inmueble o a la extracción de materiales dentro del mismo, la Unidad Ejecutora responsable presentara inmediatamente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Republica, para que se deduzca al particular la responsabilidad que corresponda.

DECIMO PRIMERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



ING. MAURICIO ANTONIO RAMOS PÁEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)



ABOG. IRIS MARIEL BUDE GARCÍA,
SECRETARIA GENERAL